



PODER LEGISLATIVO ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI

196

Martes 10 de febrero de 2026.

Primer periodo de receso

Comisión Permanente

GACETA ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

Y SESIONES:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información Digitalizada

**GACETA
ESTADO DE ZACATECAS**

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta derivada de la sesión anterior de la Comisión Permanente.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante la cual se emite la convocatoria para la entrega del Reconocimiento “María Rodríguez Murillo”, a una mujer zacatecana o asociación civil que se haya distinguido por su defensa de los derechos humanos y la igualdad de género. **Que presentan las comisiones de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y de Desarrollo Cultural**
6. Lectura de la iniciativa de Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 62 y se reforma el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de promulgación, publicación y conclusión del proceso legislativo. **Que presenta el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**
7. Asuntos generales; y
8. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Karla EsmERALDA Rivera Rodríguez

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2026, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 49 MINUTOS; HABIENDO QUÓRUM LEGAL CON 09 DIPUTADOS, Y BAJO 11 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0195, DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ GARCÍA, con el tema: “*Un llamado a la Secretaría de Educación*”.

II.- EL DIP. ÓSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS, con el tema: “*Episodio México de los archivos de Jeffrey Epstein*”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS 13 HORAS CON 12 MINUTOS, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 10 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN, O ANTES, SI FUERA NECESARIO

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas para que en el ámbito de sus atribuciones, analicen y en su caso fortalezcan, impulsen o legislen en materia de procedimientos médico – quirúrgicos de carácter estético en niñas, niños y adolescentes.
02	Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.	Remiten el Informe del Estado de Situación Financiera del Fondo Auxiliar de Administración de Justicia al 31 de diciembre de 2025 y, el Estado de Actividades desarrolladas durante el ejercicio fiscal 2025.
03	Secretaría de la Función	Remiten escrito, mediante el

	Pública del Estado.	solicitan de esta Legislatura, se les informe sobre la designación del funcionario público que fungirá como representante y responsable en la atención de los requerimientos que se efectúen por parte de la Auditoría Superior de la Federación, en relación con la fiscalización de la Cuenta Pública del Estado 2025.
04	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.	Remiten escrito, mediante el cual le hacen un recordatorio a esta Legislatura para que en un término de tres días hábiles a partir de su notificación, se les entregue el Informe de autoridad requerido, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa grave que se lleva en contra del Ayuntamiento de Genaro Codina, Zac.
05	Fiscalía General de Justicia del Estado.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les informe y en caso de

		haberse presentado, se les proporcionen copias certificadas de los Presupuestos de Ingresos y Egresos 2018 del Municipio de Genaro Codina, Zac.
06	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura, que se le ha requerido un informe de autoridad al Licenciado Samuel de Jesús Berumen de la Torre, Secretario de Gobierno Municipal de Jerez, Zac., con motivo de la queja presentada en su contra por la Ciudadana Luz María Valles Esparza, por hechos que consideró presuntamente violatorios de sus derechos humanos.
07	Presidencias Municipales de Pánuco y Pinos, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo.
08	Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de	Hacen entrega de un ejemplar de sus Presupuestos de Egresos

	General Pánfilo Natera, Pinos y Tepechitlán; así como los relativos a Pozo de Gamboa, San Antonio del Ciprés y Pánuco, Zac.	para el ejercicio fiscal 2026, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo.
09	Ciudadano Ramón Guadalupe Acuña Escobedo, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Valparaíso, Zac.	Presenta escrito, mediante el cual solicita la intervención de esta Legislatura para que se realice la revocación del Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión del día 07 de enero anterior, por considerar que de manera ilegal y contraviniendo toda lógica jurídica votaron a favor de retirarle la representación legal del Ayuntamiento.
10	Ciudadano Jorge Rada Luévano.	Presenta escrito, mediante el cual solicita de esta legislatura una aclaración institucional, adopción de medidas de no repetición e inicio de investigación administrativa por difusión de contenidos públicos contrarios al interés superior del menor y a los principios de civismo en el ejercicio público por parte de un

		integrante de esta Soberanía Popular.
11	Ciudadano Jorge Rada Luévano.	Presenta copia del escrito dirigido al Presidente Municipal de Zacatecas Capital, mediante el cual le solicita una aclaración institucional y de información sobre condiciones de aptitud personal para la toma de decisiones en la administración municipal.

4. INICIATIVAS

4.1

**DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
Presente.**

Quienes suscribimos, **Diputadas Renata Libertad Ávila Valadez, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Ana María Romo Fonseca, Imelda Mauricio Esparza y Diputado Roberto Lamas Alvarado, integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y Diputados Óscar Rafael Novella Macías, José David González Hernández y Diputada Renata Libertad Ávila Valadez, integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural**, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la presente **Iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual se emite la convocatoria para la entrega del Reconocimiento “María Rodríguez Murillo”, a una mujer zacatecana o asociación civil que se haya distinguido por su defensa de los derechos humanos y la igualdad de género**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante el Decreto número 117, del 10 de mayo de 2014, el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas instituyó el

Reconocimiento “María R. Murillo” para entregarlo a una mujer o asociación civil que se hubiera destacado en la defensa de los derechos humanos de la mujer y la igualdad entre los géneros.

El Reconocimiento ha permitido visibilizar la lucha cotidiana de las mujeres por mejorar sus condiciones de vida y terminar con la desigualdad, opresión y explotación de la que han sido objeto durante generaciones.

Desde su creación, el Reconocimiento ha sido entregado a las ciudadanas Graciela Morales Hurtado, Rosa María García Ortiz, Mara Irommy Muñoz Galván y Dora Alejandra Gijón Orozco, quienes se han distinguido por su defensa permanente de los derechos humanos de las mujeres.

El Reconocimiento lleva el nombre de la maestra María Rodríguez Murillo, zacatecana impulsora de la educación y víctima de la guerra cristera; su muerte fue producto de la intolerancia y los asesinos se ensañaron con ella por ser mujer.

Hoy, por fortuna, las condiciones de vida de las mujeres han mejorado, hay un marco normativo que protege sus derechos, sin embargo, de manera cotidiana, se presentan acontecimientos que vulneran su dignidad y su integridad, representando un retroceso evidente en la construcción de una sociedad igualitaria.

Conforme a lo expuesto, las Comisiones legislativas que suscriben el presente punto de acuerdo consideramos necesario se siga reconociendo el trabajo de las mujeres y de las asociaciones civiles que, desde su trinchera resisten y generan condiciones para que las mujeres y niñas zacatecanas gocen plenamente de sus derechos humanos.

Dado lo anterior, quienes integramos las Comisiones de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y de Desarrollo Cultural, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 164 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración del Pleno la presente iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual se emite la Convocatoria Pública para la entrega del Reconocimiento “María R. Murillo, al tenor siguiente:

RECONOCIMIENTO “MARÍA RODRÍGUEZ MURILLO”

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 65, fracción XXXVI, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; el Decreto #117, del 10 de mayo de 2014, así como el Decreto #105, del 13 de agosto de 2022.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

C O N V O C A

A las organizaciones y asociaciones civiles, instituciones académicas, organismos públicos y privados, docentes, investigadoras, investigadores, estudiantes, y ciudadanía en general para que presenten las candidaturas de quienes juzguen dignas de recibir el Reconocimiento “María Rodríguez Murillo”, a una mujer zacatecana o asociación civil que se haya distinguido por su defensa de los derechos humanos y la igualdad de género, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

La entrega del Reconocimiento “María Rodríguez Murillo” forma parte de las actividades institucionales que se realizan en el marco del Día Internacional de la Mujer, con el fin de distinguir a las mujeres o asociaciones civiles que por su trayectoria y aportaciones en el ámbito económico, político, artístico, social, deportivo, educativo, jurídico, académico y cultural han trabajado en favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el estado, el país y el extranjero.

Dicho Reconocimiento será otorgado en ceremonia solemne en el Pleno de la Legislatura, en el mes de marzo, durante el segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

BASES:

PRIMERA. PARTICIPANTES. Podrán presentar candidatas las organizaciones y asociaciones civiles, instituciones académicas, organismos públicos y privados, docentes, investigadoras, investigadores, estudiantes, así como cualquier ciudadana o ciudadano.

SEGUNDA. POSTULACIONES. La candidata o asociación civil que sea propuesta deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser zacatecana y contar con la documentación que la acredite como tal;
- II.** Ser mayor de 18 años en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en el caso de las asociaciones civiles deberán ser representadas por mujeres mayores de 18 años;
- III.** Tener experiencia y reconocimiento en la lucha por la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género de las zacatecanas en el estado, el país y el extranjero; y
- IV.** Contar con un currículum probatorio que muestre su trayectoria, logros, acciones y actividades en la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados, se deberá presentar, en sobre cerrado, un expediente que contenga los siguientes documentos:

- 1.** Solicitud por escrito, con nombre completo y firma de la persona que realice la propuesta, o bien, la denominación de la organización civil o institución académica que lo hace, y la firma del representante legal.
- 2.** Correo electrónico, domicilio, teléfono, copia de la credencial de elector y acta de nacimiento de la candidata, para el caso de las asociaciones civiles deberán presentar el acta constitutiva;
- 3.** La propuesta deberá estar dirigida a la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con atención a las Comisiones de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y de Desarrollo Cultural.
- 4.** Las organizaciones, instituciones, ciudadanas o ciudadanos que hagan la propuesta, deben presentar una carta de exposición de motivos por los cuales debe ser reconocida, con una extensión máxima de diez cuartillas; y una reseña concisa

de los logros y aportes de la candidata o asociación civil en los ámbitos económico, político, artístico, social, deportivo, educativo, jurídico, académico y cultural, así como la documentación que lo acredite.

Dicho documento deberá estar estructurado de la siguiente manera:

- a) Hoja de presentación**
- b) Introducción**
- c) Desarrollo**
- d) Conclusión**

La carta deberá estar firmada por la persona que haga la propuesta; en el caso de las asociaciones civiles, por su representante legal.

TERCERA. LUGAR Y FECHA PARA LA ENTREGA DE LOS EXPEDIENTES. Las propuestas deberán presentarse a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta las 20:00 horas del 24 de febrero de 2026, en la Oficialía de Partes de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, ubicada al interior del Congreso del Estado, en avenida Fernando Villalpando, no. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; en el horario comprendido entre las 9:00 y las 20:00 horas, de lunes a viernes.

Cualquier información se proporcionará en los siguientes números telefónicos: (492) 92 5 62 78 y (492) 925 62 55, así como en la siguiente dirección electrónica: www.congresozac.gob.mx

CUARTA. VALORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y DICTAMEN DE LAS COMISIONES. Los expedientes que se presenten serán revisados y analizados por las Comisiones Legislativas de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y de Desarrollo Cultural.

En caso de no existir propuestas ciudadanas para la recepción del reconocimiento otorgado por esta Soberanía Popular, las Comisiones de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y de Desarrollo Cultural podrán proponer al Pleno el nombre de una persona o asociación, mediante dictamen donde se justifique debidamente tal decisión.

Las Comisiones referidas deberán presentar el dictamen para la entrega del reconocimiento “María Rodríguez Murillo” a más tardar el 10 de marzo de dos mil veintiséis con el fin de que el Pleno de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura determine a la ganadora.

Cuando las Comisiones no presenten ninguna propuesta, deberán emitir el dictamen donde se declare desierto el premio.

QUINTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS. De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada de la presente convocatoria, será reservada hasta su conclusión, con excepción de la lista de las personas o asociaciones civiles que sean propuestas para recibir el Reconocimiento.

Las Comisiones de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y de Desarrollo Cultural están obligadas a proteger la información confidencial contenida en los expedientes que se entreguen a esta Representación Popular, en los términos de las legislaciones en materia de transparencia y de protección de datos personales.

SEXTA. PREMIACIÓN. La persona o asociación ganadora del Reconocimiento “María Rodríguez Murillo”, se hará acreedora a una medalla y una placa fotografiada.

Esta condecoración será otorgada en ceremonia solemne en el Pleno de la Legislatura, en el mes de marzo de 2026, como parte

de las actividades conmemorativas del Día Internacional de la Mujer.

SÉPTIMA. ACUERDO DEFINITIVO. El acuerdo que tome el Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado respecto del dictamen de las Comisiones de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y de Desarrollo Cultural, tendrá el carácter de inapelable y definitivo.

OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.

Todo lo relativo a la entrega del Reconocimiento “María Rodríguez Murillo” que no esté expresamente señalado en esta convocatoria, será resuelto por las Comisiones de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y de Desarrollo Cultural, de conformidad con la normatividad interna de esta Legislatura.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, somete a la consideración del Pleno, la Convocatoria para la entrega del Reconocimiento “María Rodríguez Murillo”, a una mujer zacatecana o asociación civil que se haya distinguido por su defensa de los derechos humanos y la igualdad de género.

SEGUNDO. En términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se apruebe como de urgente resolución, en los términos descritos.

TERCERO. Se publique la presente convocatoria por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; en la página oficial de este Poder Legislativo; se difunda a través de los medios de comunicación oficiales respectivos.

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zac., 5 de febrero de 2026

**COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y
HOMBRES**

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ
PRESIDENTA

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**
SECRETARIA

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA**
SECRETARIA

**DIP. IMELDA MAURICIO
ESPARZA**
SECRETARIA

**DIP. ROBERTO LAMAS
ALVARADO**
SECRETARIO

COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ **DIP. RENATA LIBERTAD**
HERNÁNDEZ **ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO SECRETARIA

4.2

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

P R E S E N T E

Los que suscriben, diputada Renata Libertad Ávila Valadez y diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95 fracción I, 96 y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 62 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO LEGISLATIVO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Supremacía constitucional y obligación de armonización normativa

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de supremacía constitucional, conforme al cual la Constitución Federal y las leyes que de ella emanan obligan a todas las autoridades del país, incluidas las de las entidades federativas, a ajustar su actuación y su marco normativo al orden constitucional federal.

En congruencia con dicho principio, en el Congreso de la Unión se reformaron en el año 2010 los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de cerrar definitivamente el denominado “veto de bolsillo” y garantizar que las leyes y decretos aprobados por el órgano legislativo culminen su proceso con la promulgación y publicación, aun ante la omisión del Ejecutivo.

No obstante, a la fecha, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas no ha sido armonizada plenamente con dicho mandato federal, manteniendo una laguna normativa que permite que leyes y decretos válidamente aprobados queden sin vigencia por la sola omisión del Titular del Poder Ejecutivo.

II. El proceso legislativo y la naturaleza no discrecional de la promulgación y publicación

El proceso legislativo es el mecanismo constitucional mediante el cual la voluntad del pueblo, expresada a través de sus representantes, se transforma en normas jurídicas obligatorias y dicho proceso comprende las etapas de iniciativa, análisis en comisiones, discusión y aprobación en el Pleno, así como la promulgación y publicación.

La promulgación y publicación de las leyes y decretos no constituyen actos discrecionales del Poder Ejecutivo, sino obligaciones constitucionales cuya finalidad es otorgar certeza jurídica y permitir la exigibilidad de los derechos y obligaciones contenidos en las normas.

En consecuencia, la falta de reglas eficaces que aseguren el cumplimiento de estas etapas finales del proceso legislativo genera una distorsión institucional, pues subordina, en los hechos, al Poder Legislativo frente al Ejecutivo, permitiendo que decisiones democráticamente adoptadas queden sin efectos jurídicos.

Conviene precisar que los plazos previstos en la presente iniciativa retoman de manera íntegra la lógica y sistemática del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, distinguiendo expresamente entre días hábiles para la formulación de observaciones por parte del Poder Ejecutivo y días naturales para la promulgación y publicación de las leyes o decretos. Dicha distinción no es arbitraria, sino que responde a un diseño constitucional consolidado que busca garantizar certeza jurídica, evitar dilaciones indebidas y asegurar la culminación efectiva del proceso legislativo.

III. El veto de bolsillo como práctica no prevista por el orden constitucional

La práctica consistente en no promulgar ni publicar leyes o decretos aprobados, sin formular observaciones en los términos constitucionales, constituye una forma de veto no prevista por el orden jurídico y es conocida como “veto de bolsillo”.

El denominado “veto de bolsillo” es una figura que se utiliza para describir la omisión del titular del Poder Ejecutivo de promulgar y publicar una ley aprobada, permitiendo que ésta pierda eficacia sin ejercer formalmente el derecho de veto. En el ámbito doctrinal mexicano, autores como José María Serna de la Garza, retomando los planteamientos de Jorge Carpizo (2019), han advertido que dicha práctica resulta incompatible con los principios de división de poderes y supremacía constitucional, al permitir que la inacción sustituya a los mecanismos formales de control previstos por la Constitución.

Dicha práctica resulta contraria al Estado de derecho, ya que permite al Ejecutivo impedir la entrada en vigor de normas válidamente aprobadas sin asumir responsabilidad constitucional, afectando el equilibrio entre poderes y vulnerando el principio democrático.

El modelo constitucional federal vigente reconoce expresamente esta problemática y establece mecanismos claros para impedirla; sin embargo, la ausencia de una previsión equivalente en el ámbito local perpetúa una práctica regresiva que debilita el sistema constitucional del Estado de Zacatecas.

IV. Afectación a los derechos políticos y a los derechos humanos

El veto de bolsillo constituye una vulneración directa a los derechos políticos de los y las legisladoras, en tanto que las diputadas y los diputados, como representantes populares, son titulares de derechos políticos que no se agotan en el acceso al cargo, sino que comprenden el ejercicio pleno y efectivo de la función legislativa.

Cuando una ley o decreto aprobado conforme al procedimiento constitucional es neutralizado por la omisión del Ejecutivo, se vulneran dichos derechos, al impedirse que los y las legisladoras cumplan cabalmente el mandato conferido por la ciudadanía y al anularse, en los hechos, la eficacia de sus decisiones.

Asimismo, la omisión en la promulgación y publicación de leyes no sólo impacta a las instituciones, sino que afecta directamente a la ciudadanía, pues las normas aprobadas

por la Legislatura suelen tener como finalidad ampliar derechos, garantizar el acceso a servicios públicos, proteger a grupos en situación de vulnerabilidad y fortalecer el bienestar social.

Cuando estas normas no entran en vigor, se retrasa o impide el ejercicio efectivo de derechos humanos, vulnerando el principio de progresividad previsto en el artículo primero constitucional y generando incertidumbre jurídica. En este sentido, el voto de bolsillo constituye una forma de violación indirecta a los derechos humanos, al impedir que decisiones democráticas se traduzcan en beneficios reales para la población.

V. El vacío normativo en Zacatecas y su expresión en la LXV Legislatura

La ausencia de reglas constitucionales claras que garanticen la culminación del proceso legislativo no es una cuestión teórica, sino una realidad plenamente verificable en el ejercicio actual del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

En lo que va de la LXV Legislatura, 63 productos legislativos aprobados por el Pleno no han sido publicados en el Periódico Oficial del Estado, pese a haber agotado formalmente todas las etapas del procedimiento legislativo.

Esta situación evidencia la materialización del voto de bolsillo en el ámbito local y demuestra que el vacío normativo existente permite que la omisión del Ejecutivo neutralice, en los hechos, la voluntad del órgano legislativo democráticamente electo.

VI. Antecedentes legislativos locales y carácter estructural del problema

Existen antecedentes legislativos locales orientados a corregir esta laguna constitucional, entre ellos las iniciativas presentadas en 2012 y 2020, las cuales identificaron correctamente la problemática y propusieron soluciones acordes con el modelo federal.

En 2012, la diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos presentó una iniciativa de reforma constitucional local orientada a permitir que el Poder Legislativo ordenara la publicación de leyes no promulgadas por el Ejecutivo, armonizando el texto estatal con el federal.

Posteriormente, en 2020, el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez presentó una iniciativa con el mismo propósito, destacando la necesidad de preservar el equilibrio entre poderes y evitar la concentración del poder en el Ejecutivo mediante la omisión.

Ambas iniciativas coincidieron en el diagnóstico y en la solución propuesta; sin embargo, no lograron concretarse, dejando subsistente la laguna constitucional y permitiendo que la práctica continúe.

La reiteración de este problema evidencia que no se trata de una coyuntura política, sino de una deficiencia estructural del diseño constitucional local, cuya corrección resulta impostergable.

VII. Finalidad de la reforma

Desde la visión de quienes promovemos esta iniciativa, resulta indispensable fortalecer el equilibrio entre poderes, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y proteger el derecho de la ciudadanía a que las leyes aprobadas democráticamente entren en vigor.

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar la Constitución local con el texto federal vigente, cerrar definitivamente el espacio al voto de bolsillo y fortalecer el Estado democrático y social de derecho en Zacatecas.

Cabe precisar que la reforma que se propone no afecta ni limita el derecho de voto del Poder Ejecutivo, el cual se mantiene incólume en los términos constitucionales vigentes. Por el contrario, la presente iniciativa garantiza que dicho derecho se ejerza dentro de los plazos y formas previstos por la Constitución, evitando que la omisión en la promulgación y publicación de leyes o decretos opere como un mecanismo de bloqueo no previsto por el orden constitucional.

No se trata de un señalamiento ni de un ataque a persona o poder alguno, sino de una necesidad institucional impostergable, orientada a garantizar el ejercicio pleno de la función legislativa, el acceso efectivo de la ciudadanía a los derechos reconocidos en las leyes y la certeza jurídica en el orden normativo estatal.

Se trata, en suma, de una medida de armonización constitucional, equilibrio entre poderes y responsabilidad pública frente a la sociedad zacatecana.

Este diseño normativo no constituye una innovación aislada, sino que reproduce un mecanismo vigente en el orden constitucional federal desde la reforma de 2010, mediante el cual se garantiza la culminación del proceso legislativo aun ante la omisión del Ejecutivo.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero a la fracción II del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 62.

Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se observarán las prescripciones siguientes:

II. Si dentro del **término de treinta días naturales** el Ejecutivo hiciere observaciones, para que se estudien, lo devolverá a la Legislatura, pudiendo asistir a las discusiones el Gobernador por medio de representantes, quienes sólo tendrán derecho a voz. Si al disponerse la devolución, la Legislatura hubiere clausurado o suspendido sus sesiones, dicha devolución se efectuará el primer día hábil en que estuviere nuevamente reunida.

En la discusión de estas observaciones se seguirán los mismos trámites establecidos por el Reglamento Interior para los debates de los proyectos de ley;

En el supuesto de que el Ejecutivo no devuelva el proyecto de ley o decreto con observaciones dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta fracción, se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo. Vencido dicho plazo, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales adicionales para su promulgación y publicación. Transcurrido este segundo plazo sin que se hubiere realizado la promulgación y publicación, la ley o decreto se considerará promulgado y el presidente de la Mesa directiva de la Legislatura, o en su caso el presidente de la Comisión Permanente, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin que se requiera refrendo alguno. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán aun cuando la Legislatura cierre o suspenda sus sesiones.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 63.

Las leyes y decretos serán promulgados por el Gobernador del Estado, excepto en los casos previstos en la fracción II del artículo 62 de esta Constitución. En ambos supuestos, sus disposiciones serán obligatorias y surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, salvo que en los propios ordenamientos se establezcan plazos distintos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de gobierno del estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El Poder Legislativo del Estado contará con un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y el Reglamento General del Poder Legislativo, a fin de establecer de manera expresa el procedimiento mediante el cual el Poder Legislativo ordenará la publicación directa de leyes y decretos en el Periódico Oficial del Estado, ante la omisión del Poder Ejecutivo, facultad que deberá recaer en la Presidencia de la Mesa Directiva, en términos análogos a lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE:
Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su publicación

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

